

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el día 23 de septiembre de 2021 el demandado **CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MOSQUERA** recibió la citación a diligencia de notificación personal, prevista en el art. 291 del CGP y el 30 de septiembre de 2021 venció el término de 5 días para notificarse, sin que lo hubiera hecho. Queda para proveer.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1952

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00218-00

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la gestión realizada por el Ejecutante-**BANCO AV VILLAS** en este Proceso Ejecutivo para la notificación del señor **CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MOSQUERA**.

CONSIDERACIONES.

1. Teniendo en cuenta la constancia de secretaria y previa revisión del expediente, se observa que el escrito aportado por la apoderada judicial del Ejecutante **BANCO AV VILLAS**, en el que se anexa la citación para la notificación personal y el certificado de empresa de correo certificado, cumple con los requisitos del Numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso, y dado que el plazo que tenía el demandado, **CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MOSQUERA** para concurrir, a través de los medios de atención previstos por el juzgado, a enterarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se venció; razones para admitir dicho procedimiento y, consecuentemente, se requerirá para que proceda a gestionar la notificación por aviso, según el Art. 292 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 78 ibídem, Así mismo, que también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos para ello.

2. Considerando que se allegó precedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá la constancia de no inscripción del embargo del inmueble con M.I. No. 384-21627 por falta de pago de los derechos registrales del Oficio 857 del 12

de agosto de 2021 que comunicó la medida cautelar, razón por la cual se agregará al expediente advirtiéndole al ejecutante que en el proceso digital obra el mismo para que proceda con su registro; así mismo para que cumpla con los deberes de las partes y sus apoderados, prevista en el numeral 8 del art. 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°.- ADMITIR el procedimiento agotado por el Ejecutante **BANCO AV VILLAS,-** para la notificación del demandado-**CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MOSQUERA .**

2°.- REQUERIR a la parte demandante para que continúe con la notificación por aviso del demandado-**CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MOSQUERA-**, conforme el Art. 292 del C.G.P. Advirtiéndole que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que reúna los requisitos para ello.

3°.- PONER en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, la no inscripción del embargo del inmueble con M.I. No. 384-21627 por falta de pago de los derechos registrales del Oficio 857 del 12 de agosto de 2021 que comunicó la medida cautelar.

4°.- REQUERIR al Representante Legal del Ejecutante-**BANCO AV VILLAS S.A.,** y a su apoderado judicial para que cumplan con el deber previsto en el num. 8 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

csc

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3beaaa27b0ae006d272033d74a889808f3972c04c7b8bfa0b46c37c92479bc3**

Documento generado en 08/11/2021 02:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>